

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2.020).

RAD: 2020-00246-00

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda de Pertenencia promovida por NIDIA CONSTANZA ORJUELA ROMERO, actuando a través de apoderado judicial contra ANGELA ROCIO CRUZ SAAVEDRA, LUIS EDUARDO ORJUELA ROMERO y PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora deberá allegar o aportar al plenario certificado especial para pertenencia, emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el que conste la información a la que refiere el numeral 5° del art. 375 del C.G.P.

Así mismo, no se allegó el certificado de avalúo catastral del bien objeto de la demanda expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de establecer si la competencia para conocer el presente proceso recae sobre este Despacho Judicial, se le advierte a la parte demandante que el comprobante de pago de impuestos a pesar de contener un avalúo este no puede ser tenido en cuenta debido a que por lo general defiere del catastral que es el que exige la norma procesal, motivo por el cual deberá allegar el que ordena el numeral 9 artículo 82 y numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Como también deberá aclarar quién o quiénes son los demandantes, toda vez que en ítem de las pretensiones del escrito de demanda, hace referencia a los señores Álvaro Hernán Guzmán Ramírez y Nidia Constanza Orjuela Romero, y en los hechos y en el memorial poder se refiere a un solo demandante.

Por lo que el Juzgado,

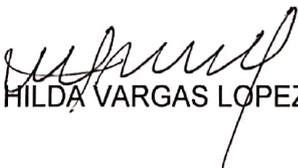
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ